

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	511
RADICADO:	05 001 31 10 004 2022 00671 00
PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE:	NORA DAFNE BODER MANYOMA C.C. 43.093.258
DECISIÓN:	NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO

ASUNTO

Teniendo en cuenta lo solicitado por la abogada nombrada en amparo de pobreza ANGELICA MARÍA RODRÍGUEZ SALAZAR, se indica que su solicitud no es procedente, pues el presente trámite se encuentra legalmente terminado con el nombramiento de la abogada en amparo de pobreza.

No obstante, se insta a la apoderada para que si lo considera pertinente para obtener la información que requiere para adelantar el proceso, acuda a la PRUEBA EXTRAJUDICIAL ante los jueces civiles conforme al artículo 183 y 18 num. 7 del C.G.P. o consulte tal información en las bases de datos públicas del RUAJ y ADRES.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por la señora NORA DAFNE BODER MANYOMA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ.¹

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.